



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2021-16525194-GDEBA-SGSPB asociado al EX-2019-07285012-GDEBA-DSTAMJGP - Recurso de Apelación- Alc  
aide Mayor (E.P.) Florencia Estefanía CABRERA.

---

**VISTO**, el expediente N° EX-2021-16525194-GDEBA-SGSPB iniciado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por la agente Florencia Estefanía CABRERA contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-74-GDEBA-SSPPMJYDHGP, de fecha 21 de abril de 2021, dictada en el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas N° EX-2019-07285012-GDEBA-DSTAMJGP, caratuladas “UNIDAD PENITENCIARIA N° 49 s/ LIBERTAD MAL OTORGADA”, de trámite por ante la Dirección Instrucción Sumarial - Auditoría de Asuntos Internos del SPB -, en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Provinciales N° 168/11, 121/13 y 1153/20, y

#### CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita el Recurso de Apelación interpuesto por la Alcaide Mayor del Escalafón Profesional y Técnico del Servicio Penitenciario Bonaerense Florencia Estefanía CABRERA, contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-74-GDEBA-SSPPMJYDHGP, de fecha 21 de abril de 2021, que le aplicó como sanción veintiún (21) días de suspensión de empleo, conforme lo dispuesto en el artículo 92 inciso 10° del Decreto-Ley N° 9578/80, en el marco del sumario administrativo caratulado “UNIDAD PENITENCIARIA N° 49 s/ LIBERTAD MAL OTORGADA”;

Que la medida fue dictada en las Actuaciones Sumariales Administrativas citadas en el exordio, en virtud de la equívoca liberación del interno Cristian Omar RODRÍGUEZ TOLEDO, quien se encontraba a disposición de dos juzgaduras, circunstancia que no fue atendida;

Que la quejosa en su carácter de Asesora Legal, no advirtió la existencia de causas diferentes sino que entendió que se trataba de un caso de acumulación de causas y confeccionó un informe favorable al egreso del interno;

Que dicha actividad desplegada con impericia y negligencia tuvo como corolario la recuperación indebida de la libertad del interno RODRÍGUEZ TOLEDO;

Que desde el punto de vista formal, el recurso ha sido fundado y debe reputarse interpuesto en tiempo útil conforme lo previsto en los artículos 50 y 51 del Decreto-Ley N° 9578/80, lo que surge de confrontar la fecha en la que la Resolución atacada fue notificada - 24 de junio de 2021- y la fecha de presentación del escrito recursivo - 1° de julio de 2021-;

Que la recurrente se agravia por considerar que le fue endilgada idéntica responsabilidad que al agente que se encontraban a cargo de la Subdirección de Asistencia y Registro, quien firmó el otorgamiento de la libertad del detenido y, por lo tanto, entiende que le cabía la responsabilidad de otorgar o denegarla misma; y que al agente que se encontraba a cargo de la Oficina de Registros de Internos, quien, debía controlar las fechas de vencimiento de las penas. Asimismo, agrega que su informe no resultaba vinculante a tales efectos;

Que, analizados los agravios, corresponde desestimarlos, por cuanto la medida atacada resulta adecuada a la luz de los antecedentes incorporados en las actuaciones sumariales que se le siguieron;

Que, en efecto, ha quedado acreditado por parte de la aquí recurrente el incumpliendo de lo establecido por los artículos 37 incisos a), b) y m) del Decreto-Ley N° 9578/80, encuadrando su accionar en el artículo 92 inciso 10° del mismo cuerpo legal;

Que al tomar intervención la Asesoría General de Gobierno expresó que los argumentos defensivos esgrimidos resultan insuficientes para revertir la medida adoptada, conforme los antecedentes colectados y la normativa aplicable, no existiendo nuevos elementos de hecho o de derecho que permitan modificar el temperamento adoptado, concluyendo que el acto atacado es ajustado a derecho y que corresponde dictar el acto administrativo que rechace el Recurso de Apelación interpuesto, quedando agotada la instancia administrativa;

Que, en atención a lo expuesto, el Recurso de Apelación debe ser rechazado, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que el señor Ministro resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 14.806, prorrogada en último término por el Decreto N° DECRE-2020-1176-GDEBA-GPBA;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la Alcaide Mayor del Escalafón Profesional y Técnico del Servicio Penitenciario Bonaerense Florencia Estefanía CABRERA (Legajo N° 349.586), contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-74-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 21 de abril de 2021, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar a la interesada y a la Subsecretaría de Política Penitenciaria de esta cartera ministerial. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.